

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS CONTROLES DE FAUNA CINEGÉTICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1, motivó la suspensión de la actividad cinegética. Esta Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental informó en una nota del 20/03/2020 la suspensión de la caza y la pesca continental recreativa, así como la caza por razones de control, gestión, científicas o educativas. Se fijó la vigencia de la suspensión en el 28 de marzo, advirtiendo que en caso de prorrogarse el periodo de alarma, se efectuaría una nueva valoración de las medidas adoptadas.

El 31/03/2020 esta Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental emitió una nueva nota informativa en la que en vista la ampliación del estado de alarma, y una vez valorada la situación, procedía a mantener la suspensión de las actividades anteriores, sin perjuicio de adoptar medidas puntuales, justificadas y de carácter excepcional si se constataban situaciones de riesgo para las personas, salud pública o agricultura.

Transcurridos 15 días desde la última valoración, se ha advertido un incremento de algunas de las situaciones de riesgo antes aludidas. En primer lugar, son destacables los daños por conejo de monte, jabalí y otras especies de caza mayor en cultivos destinados a productos de primera necesidad. Estos daños están alcanzando niveles incompatibles con la rentabilidad de la actividad y requieren una actuación urgente. En segundo lugar, se ha detectado un incremento de los riesgos asociados a fauna salvaje en el entorno de infraestructuras de comunicación, especialmente aeropuertos y líneas de alta velocidad.

Ante esta situación, esta Dirección General, como competente en materia cinegética, considera necesario activar medidas concretas que, pese a seguir en estado de alarma y contar con los servicios de emergencia y departamentos competentes en velar por la seguridad frente a incidencias puntuales, permitan, de forma justificada, bien sea a los agricultores por relación directa con su trabajo, bien sea a los titulares de las infraestructuras de transporte, o bien sea a las personas designadas al efecto para controles de rumiantes silvestres por cuestiones sanitarias, efectuar los controles estrictamente necesarios de aquellos ejemplares de especies cinegéticas causantes del problema.

Por ello, con base en la resolución de 30 de marzo del Subsecretario de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la cual se establecen nuevas medidas organizativas en aplicación de lo que se dispone en el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, que establece como servicios esenciales en el ámbito de esta Conselleria aquellos relativos al control poblacional de fauna silvestre en la medida que su descontrol suponga un riesgo para las personas, la salud pública o la agricultura, y atendiendo lo dispuesto en la normativa específica en materia cinegética, tanto en el artículo 13 de la *Ley 13/2004 de 27 de diciembre de caza de la Comunidad Valenciana* sobre técnicas de caza por razones de control, científicas o educativas donde se contempla la adopción de medidas de control en estas circunstancias, como de manera particular en la *Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban directrices extraordinarias para*



el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana y su protocolo de aplicación para aquellos municipios con sobrepoblación de conejo de monte.

Y teniendo en cuenta asimismo, la limitación en la libertad del movimiento de las personas establecida en el artículo 7 de Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, en cuyo anexo se incluyen aquellos sectores considerados esenciales, según señala el propio real decreto-ley en el artículo 1.2. a), entre los que figura el sector que participa en el abastecimiento del mercado de bienes y productos de primera necesidad, incluidos alimentos y bebidas; así como, la nota de prensa emitida el 14 de abril por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomendando a las Comunidades Autónomas mantener el control de jabalíes para prevenir los daños en explotaciones agrarias y evitar la propagación de enfermedades animales, en particular, como medida de prevención de la Peste Porcina Africana.

Esta Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental ha RESUELTO mantener activos determinados de controles de fauna cinegética durante el estado de alarma por el COVID-19 en las siguientes condiciones:

PRIMERO.- CONTROLES POR DAÑOS AGRÍCOLAS DE CONEJO DE MONTE EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR SOBREPoblación DE CONEJO

Ámbito de aplicación:

Son municipios afectados por sobrepoblación de conejo de monte los incluidos en La *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2018, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por el que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte.*

En este ámbito territorial, los controles se realizarán conforme al Anexo de la RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, del Director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el *protocolo de comunicación de daños y actuaciones de respuesta, en desarrollo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana* (en adelante "Protocolo") con las siguientes especificaciones:

Tramitación de permisos:

Se mantiene la suspensión de los controles sistemáticos programados. Por ello, todo control requerirá solicitud de actuación por parte del agricultor conforme a los puntos 2.1 a 2.5 del *Protocolo*. Se excluye durante la duración del periodo de alarma el punto 2.6 a 2.9 de forma que la solicitud de actuación se limitará a 2 copias, una para el agricultor y otra para el titular del coto, debiendo dirigirse directamente el agricultor al titular para que éste -previa firma del recibí- emita el permiso de control en las parcelas para las que se requiere actuación. Una vez finalizado el periodo de alarma, el titular del coto registrará copia de todas las solicitudes recibidas en el Ayuntamiento correspondiente y cada agricultor por su parte estará obligado a comunicar el resultado de las actuaciones mediante la entrega de los partes de control al titular.

Toda solicitud de actuación implicará la emisión por parte del titular cinegético de un permiso conforme a los puntos 3.2 a 3.11 del *Protocolo*. Se excluye durante la duración del periodo de alarma el punto 3.1 de forma que la respuesta a la solicitud será inmediata. Este permiso no requiere por parte del titular cinegético nuevos trámites administrativos, ya que los controles están



ya autorizados por la Dirección Territorial correspondiente en la Resolución del Plan Técnico de Ordenación Cinegética vigente.

El permiso a emitir por el titular cinegético se hará en favor del propio agricultor como cazador responsable, o en su defecto por el cazador propuesto por éste.

En el caso de cultivos en zona común de caza, negativas del titular del coto a la recepción de las solicitudes de actuación o de la emisión de permisos de control, o incidencias en el normal cumplimiento de lo dispuesto anteriormente; se deberá contactar con Agente Medioambiental para que levante acta de esta circunstancia y en su caso, emita el correspondiente permiso de control ordinario o subsidiario.

La emisión de controles subsidiarios estará sujeta a lo dispuesto en el apartado 4 del *Protocolo*, considerando la reducción antes indicada del plazo para la emisión del permiso de 15 días a emisión de forma inmediata.

Requisitos:

Serán objeto de control los cultivos con daños dedicados a la producción de bienes de primera necesidad destinados al abastecimiento del mercado de la alimentación.

El cazador responsable de la actuación, en caso de no ser el agricultor, residirá en el municipio en que se ubique el cultivo y deberá ser socio del coto o contar con permiso del titular para desarrollar esta acción.

Condiciones de ejecución del control:

El número de participantes por control será de 1 (únicamente el cazador responsable sin apoyo de huroneros u otros auxiliares). Solo en cultivos mayores de 3 hectáreas se podrá autorizar más de 1 cazador, y se hará a razón de 1 cazador por cada hectárea o fracción. Los cazadores en todo caso ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 metros entre personas.

Los desplazamientos se harán con una única persona por vehículo. La justificación para el desplazamiento será el permiso del titular, acompañado de copia de la presente Resolución. Las fechas de control serán 3 jornadas concretas por permiso.

Se extremará la higiene personal mediante el lavado frecuente de manos, el uso de equipos de trabajo y aquellos equipos de protección individual necesarios, siguiendo las recomendaciones de las autoridades competentes.

SEGUNDO.- OTROS CONTROLES POR DAÑOS AGRÍCOLAS. DAÑOS POR CONEJO DE MONTE EN MUNICIPIOS NO AFECTADOS POR SOBREPoblación Y DAÑOS POR OTRAS ESPECIES DE CAZA MAYOR

Se habilita a las Direcciones Territoriales a emitir durante la duración del estado de alarma nuevas autorizaciones para el control de poblaciones de conejo de monte, especies de caza mayor u otras especies silvestres exóticas invasoras, en los supuestos en los que se constate:

- 1) Una petición expresa del propietario/titular de los cultivos con dedicación profesional a la actividad
- 2) Daños sobre un bien de primera necesidad destinado al abastecimiento del mercado de la alimentación.
- 3) Un nivel de daños por fauna cinegética inasumible y determinante para la rentabilidad del cultivo.



4) Urgencia extrema e inaplazable para los controles poblacionales.

La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental ha habilitado en la página web de la Generalitat Valenciana -apartado de atención del ciudadano (Guía PROP)- un nuevo procedimiento para la *SOLICITUD DE CONTROL URGENTE EN PARCELAS AGRÍCOLAS POR DAÑOS POR FAUNA CINEGÉTICA, durante el ESTADO DE ALARMA por COVID-19 (RD 463/2020, de 14 de marzo)*. La información disponible incluye todos los detalles del procedimiento, así como los pasos, requisitos e impresos asociados.

Condiciones de aplicación en los controles:

- Número de personas participantes: 1 (no se permitirán modalidades colectivas, en parejas o grupos). En el caso de cultivos que presenten la situación de daños y urgencia indicada en apartados anteriores para extensiones superiores a 3 hectáreas, el número de personas autorizadas para actuar individualmente podrá ser de 1 por cada 3 hectáreas o fracción de cultivo.

- Modalidades de caza: Los controles de conejo de monte se efectuarán mediante hurón y escopeta o hurón y redes si afectan a zonas de seguridad. El resto de controles por daños a cultivos se efectuarán mediante esperas diurnas o nocturnas.

- Ámbito del control: la parcela agrícola afectada con un máximo de 100 metros alrededor cuando se trate de conejo y las madrigueras se encuentren fuera de la parcela de cultivo.

- El certificado de desplazamiento justificado para las personas que realicen el control será la resolución en la que deberá figurar el nombre del cazador.

- Se extremará la higiene personal mediante el lavado frecuente de manos, el uso de equipos de trabajo y aquellos equipos de protección individual necesarios, siguiendo las recomendaciones de las autoridades competentes.

TERCERO.- CONTROLES POR RIESGOS EN INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y SU ENTORNO PRÓXIMO

Se anula la suspensión y se restablecen por tanto todas aquellas autorizaciones vigentes en plazo para el control de fauna cinegética en infraestructuras de transporte, tales como aeropuertos o líneas de alta velocidad. Estas autorizaciones serán válidas en las mismas condiciones, titulares y responsables para los que se emitieron antes del estados de alarma. El ámbito territorial de este restablecimiento son las propias infraestructuras de transporte y los espacios no cinegéticos colindantes con éstas que constasen ya con una autorización expresa previa a la declaración del estado de alarma. La presente medida no implica por tanto la activación de nuevas autorizaciones, que deberán tramitarse de forma ordinaria.

Tratándose éstos, de controles realizado en un ámbito estrictamente profesional, las empresas responsables garantizarán que por parte de los trabajadores se cumplen con las medidas de prevención y buenas prácticas frente al COVID-19, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

CUARTO.- CONTROLES PARA COMBATIR ENFERMEDADES O EPIZOOTIAS QUE AFECTEN A ESPECIES SILVESTRES

Se anula la suspensión de control mediante abatimiento de rumiantes silvestres con síntomas de sarna sarcóptica. Mientras dure el estado de alarma los abatimientos se podrán realizar exclusivamente por las personas designadas previamente y para esta finalidad por los titulares de los espacios cinegéticos, en ningún caso comportará comercialización de los trofeos.



Se seguirá el protocolo establecido en fecha 20/02/2020 por el servicio de caza y pesca, si bien de todos los ejemplares que sean abatidos únicamente se tomarán muestras de sangre, piel y heces siguiendo las indicaciones incluidas en los botes de toma de muestras que posteriormente se congelarán con las muestras dentro. Durante el estado de alarma no se recogerá el cuerpo completo del animal para su análisis en laboratorio.

Todo ello sin perjuicio de ulteriores resoluciones que puedan modificar el sentido de la presente Resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el titular de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL